

**Autorizan entrega de información a que se refiere la Res. N° 696-2007-OS/CD al Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados del Ministerio de la Producción y a la Dirección Antidrogas de la PNP**

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 597-2008-OS -CD**

Lima, 18 de setiembre de 2008

VISTO:

El Memorando N° GFHL/DCLQ-2150-2008 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, por el cual se somete a la aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de resolución, que modificaría la Resolución de Consejo Directivo N° 696-2007-OS/CD, a fin de autorizar la entrega de información del Sistema del Procedimiento para la entrega de la información relativa a la comercialización en el Subsector Hidrocarburos (SPIC) y del Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), tanto al Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados del Ministerio de la Producción, como a la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición Complementaria Única de la Ley N° 29037, publicada el 12 de junio de 2007, se modificó la Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, Ley N° 28305 y se estableció la obligación por parte de OSINERGMIN de proporcionar al Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados información del Sistema del Procedimiento para la entrega de la información relativa a la comercialización en el Subsector Hidrocarburos (SPIC) y del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) relativa al kerosene de uso doméstico, industrial y de aviación;

Que, en ese sentido, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 696-2007-OS/CD de fecha 20 de noviembre de 2007, OSINERGMIN autorizó la entrega de la información antes referida al Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29251, publicada el 09 de julio de 2008, modificó la Disposición Complementaria Única de la Ley N° 29037, disponiendo que OSINERGMIN proporcione tanto al Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados como a la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, la información del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) y del Sistema del Procedimiento para la entrega de la información relativa a la comercialización en el Subsector Hidrocarburos (SPIC);

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 696-2007-OS/CD a fin de autorizar la entrega de la información solicitada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 696-2007-OS/CD, los mismos que quedan redactados de la siguiente forma:

“Artículo 1.- Autorizar la entrega de información del Sistema del Procedimiento para la entrega de la información relativa a la comercialización en el Subsector Hidrocarburos (SPIC) y del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), el mismo que se proporcionará tanto al Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados del Ministerio de la Producción, como a la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- Autorizar a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos del OSINERGMIN a dictar las disposiciones y/o procedimientos que se requieran para la entrega de información proveniente del Sistema del Procedimiento para la entrega de la información relativa a la comercialización en el Subsector Hidrocarburos (SPIC) y del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) al Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados del Ministerio de la Producción y a la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 3.- Todo requerimiento de información proveniente del Sistema del Procedimiento para la entrega de la información relativa a la comercialización en el Subsector Hidrocarburos (SPIC) y del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), realizado por el Ministerio de la Producción o del órgano encargado del Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, o de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, será comunicado a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos del OSINERGMIN para la atención respectiva.”

**Artículo 2.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del OSINERGMIN ([www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe)).

ALFREDO DAMMERT LIRA

Presidente del Consejo Directivo